

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 316

Distrito forestal de Castellón y Tarragona

El reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes vigente, prescribe que no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos que los consignados y aprobados en el plan para el año forestal correspondiente. Previene, asimismo que, á fin de conciliar, en lo posible las necesidades de los Municipios y del consumo, con la conservación y fomento de los montes, los Ayuntamientos manifiesten la cantidad de productos de cada clase que en su concepto consideren necesario y posible obtener de los suyos respectivos, antes que el personal del distrito proceda á reconocerlos para la formación del plan. Convencidos los pueblos de que no ha de serles posible verificar los aprovechamientos de sus montes, sin cumplir las prescripciones de la legislación vigente, es de esperar que ningún Ayuntamiento dejará de formar la propuesta de los que intenten realizar en sus montes durante el año forestal de 1899-1900, remitiéndola al Sr. Ingeniero Jefe del distrito en todo el mes de Febrero próximo, á fin de que la tenga en cuenta al tomar los datos para formular el plan de los aprovechamientos de todos ellos. La redacción de las propuestas debe hacerse con arreglo al modelo inserto á continuación. Al fijar los Ayuntamientos la cantidad de productos de cada clase que deseen obtener, no deben olvidar que los montes tienen derecho á percibir de sus montes lo que representa la producción ó crecimiento anual, ó sea la renta, sin atacar al capital. El pretender otra cosa sería intentar la ruina de sus montes, consumiendo lo que corresponde á los años venideros, y

privar de este modo á las generaciones futuras de los recursos á que tienen igual derecho que la actual. Este Gobierno espera de la sensatez y cordura de los Ayuntamientos, que, teniendo en cuenta la justicia y conveniencia de las observaciones que preceden, harán las propuestas de productos dentro de límites razonables para que puedan ser atendidas. Tarragona 28 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

MODELO QUE SE CITA

Partido judicial de... Pueblo de... Aprovechamientos que intenta realizar en los montes que se expresan á continuación durante el año forestal de 1899-1900.

MONTES

Pastos en subasta pública para... reses de ganado lanar... cabrío... cerda... labor... y vacuno, bajo el tipo de... Leñas en cantidad de (el número en letra)... cargas de... arrobás cada una que podrán obtenerse en la partida (aquí el nombre y descripción) rozando en la misma las matas, (aquí el nombre de los que existan en la misma ó la clase de leña que, en concepto del Ayuntamiento, podrán aprovecharse y la manera de llevarlo á cabo) tasados en... Maderas en subasta (se expresará en letra el número de árboles que quieran cortarse en clase ó especie circunferencia media de unos con otros y en altura aproximada; el sitio ó partida del cual crean más conveniente cortarlos, y el tipo ó tasación para sacarlos á la venta.)

Si desean explotarse las canteras que existan en los montes ú obtener piedra para construcción, para fabricación de cal ó de yeso, se harán también constar las condiciones bajo las cuales consideran justo y conveniente la realización de estas explotaciones.

Asimismo deben proponer el aprovechamiento de cualesquiera otra clase de productos, como corcho, bellota, palmizo, caza, pesca, etc.; etc., expresando sitio, cantidad, tasación y condiciones bajo las cuales deseen que se autoricen redactándolo con la mayor claridad posible.

Respecto de los montes sobre los cuales dos ó más pueblos tengan mancomunidad de disfrutes, la Alcaldía del Municipio, en cuyo término radique el monte, formulará la propuesta de los aprovechamientos para todos los pueblos partícipes, de acuerdo con los representantes de todos ó con los datos que ellos suministren, con sujeción á los derechos que tengan consignados en las concordias ó títulos de mancomunidad.

Núm. 317

SERVICIO AGRONÓMICO

EXPOSICIONES

CIRCULAR

Por Real orden del Ministro de Fomento de 13 del actual se ha dispuesto que los gastos de ida y vuelta que ocasione el transporte de los productos que los expositores españoles envíen á la Exposición Universal de París de 1900 se satisfagan por el Estado.

Para la entrega de dichos productos á quien los hayan de recoger, se dictarán más adelante las instrucciones correspondientes, bastando al presente suscribir las demandas de ingreso que se han circularo y que deben remitirse sin demora á la Comisión general permanente de Exposiciones para dar conocimiento á la Comisión francesa que los reclama con urgencia. Al propio tiempo, y dado que algunos productores é industriales no han suscrito todavía dichas peticiones por ignorar quien debía satisfacer los portes á París, la citada Comisión permanente ha creído conveniente ampliar hasta el 31 de Marzo próximo venidero el plazo que señaló en su circular núm. 6 para remitir las peticiones de que se trata.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue en conocimiento de los productores é industriales que deseen concurrir al citado Certamen. Tarragona 28 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 318

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Habiendo acordado esta Sección, en sesión del día 25 del corriente, cesar en el cultivo de los Viveros de vides americanas que tenía á su cargo á causa de haberse agotado los fondos de que disponía para estas atenciones, y existiendo en ellos una regular cantidad de estaquillas de cepas americanas destinadas á la producción de barbados, acordó distribuir dichas plantas gratuitamente entre los viticultores que no pudieron obtenerlas en los reparos anteriores.

Los pedidos deberán hacerse dentro el plazo de seis días, á contar desde la publicación de la presente circular, presentando una nota de las estaquillas que se soliciten á la Secretaría de esta Sección, plaza de Prim, núm. 7, para recogerlas en los cuatro días siguientes de terminada la petición.

Encargo á los Sres. Alcaldes de todos los términos municipales de esta provincia, á excepción de los de Tortosa y Gandesa, que por los medios usuales anuncien en sus respectivas localidades el presente acuerdo.

Tarragona 28 de Enero de 1899.—El Gobernador Presidente, Alonso Román Vega.

Núm. 319

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Peña Giné al objeto de que le sean admitidos los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Guimets, al apoyo de que sufre una enfermedad que le imposibilita para ello, lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Médicos Cirujanos:

Resultando que después de hecha pública la renuncia por espacio de ocho días el Ayuntamiento acordó no admitirla por cuanto el recurrente se dedica continuamente á su oficio de labrador sin que la enfermedad que dice padecer se lo impida:

Considerando que no hay tiempo limitado para presentar la excusa fundada en impedimento físico, sin que

el criterio del Ayuntamiento acerca de la realidad del padecimiento alegado pueda prevalecer sobre el dictamen facultativo, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Febrero, 20 de Marzo y 16 de Mayo de 1888;

Vistas dichas soberanas disposiciones y los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente su renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guimets.

Tarragona 20 de Enero de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 320

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de Reus y en Madrid, salón de subastas del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.

BIENES DE BENEFICENCIA

URBANAS.—MAYOR CUANTÍA

Núm. 55 del inventario.—Un solar que comprende parte del área en que estaba edificado el derruido Teatro principal de Reus, situado en la Plaza de Cataluña de la expresada ciudad, procedente del Hospital de la misma, que forma un polígono irregular de cinco lados, y la línea que da frente al Arrabal de Santa Ana mide una longitud de 17 metros 50 centímetros, comprendiendo una extensión superficial de 168 metros 55 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.433 palmos catalanes. Este solar está designado con el núm. 1 en el plano de división de la total área que comprendía el expresado Teatro derruido, y linda al frente con la citada Plaza de Cataluña, vulgarmente denominada del Teatro, á la derecha con la calle de Valloquetas, callejón de la Muralla y Rafael

Codina, á la izquierda con la calle Arrabal de Santa Ana y á la espalda con el solar núm. 2 del plano de división. Fué tasado por el Arquitecto municipal y perito designado por la Hacienda en 6.095 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 5 pesetas 40 céntimos, que se capitalizó en 108 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 55 del inventario.—Un solar señalado con el núm. 2 en el plano de división del área sobre que estaba edificado el derruido Teatro principal de Reus, situado en la Plaza de Cataluña, antiguamente denominada del Teatro de la referida ciudad, procedente del Hospital de la misma, que forma la figura de un trapecio, cuyo lado que da frente ó fachada al Arrabal de Santa Ana tiene una longitud de 14 metros 50 centímetros, comprendiendo este solar la extensión de 4.433 palmos catalanes, equivalentes á 168 metros 55 decímetros cuadrados; lindante al frente con la calle Arrabal de Santa Ana, á la derecha con el solar núm. 1, á la izquierda con el solar núm. 3 del expresado plano y á la espalda con el callejón de la Muralla y Rafael Codina. Los antes citados peritos le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 5 pesetas 40 céntimos, que se capitalizó en 108 pesetas, habiéndole tasado en 5.541 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 55 del inventario.—Un solar núm. 3 del plano de división del área sobre que estaba edificado el derruido Teatro principal de Reus, sito en la Plaza de Cataluña, antiguamente del Teatro de la referida ciudad, procedente del Hospital de la misma, que forma la figura de un trapecio, cuyo lado que da frente ó fachada á la calle Arrabal de Santa Ana mide la longitud de 14 metros, constandingo este solar de una extensión superficial de 168 metros cuadrados con 55 decímetros, equivalentes á 4.433 palmos catalanes; lindante al frente con el Arrabal de Santa Ana, á la derecha con el solar núm. 2, á la izquierda con casa de D. Juan Carpa y á la espalda con el callejón de la muralla y D. Rafael Codina. Los antes mencionados peritos lo tasaron en 6.649 pesetas 50 céntimos y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 5 pesetas 40 céntimos, que se capitalizó en 108 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

CLERO

RÚSTICAS.—MAYOR CUANTÍA

Núm. 1.035 del inventario.—Un terreno que contiene pinos maderables y para combustibles y garriga para pastos, situado en el término de Montroig, partida de las «Rocas», conocido con el nombre de terreno de la «Ermita», procedente del Santuario de la Virgen de la Roca, de extensión superficial 12 hectáreas 57 áreas 8 centiáreas, equivalentes á 20 jornales 82 céntimos estadísticos; lindante al Norte con el término de Vilanova de Escornalbou y barranco dels Arenys, al Sud con terreno exceptuado para recreo y esparcimiento del Ermitaño y con Miguel Nolla, al Este con viuda de José Sabaté Cuchillo y José Mallafre y al Oeste con Jaime Capafons y otros mediante el barranco dels Arenys. Los peritos lo tasaron en 7.500 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 225 pesetas, que se capitalizó en 4.500 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta del día 10 de Marzo último, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á 6.375 pesetas el tipo para la presente subasta.

Remate en esta capital y en Tortosa

Ramo de guerra

URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.557 del inventario.—Un solar núm. 1 bis del plano, situado en el Ensanche del Temple de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 69 metros cuadrados, equivalentes á 1.815 palmos catalanes; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con plazuela de Baños, á izquierda con prolongación de la calle de San Juan y á espalda con el solar núm. 2 del plano. Graduada por los peritos D. Juan Abril y D. Agustín Mas la renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 90 céntimos de peseta, se capitalizó en 18 pesetas, pero habiéndole tasado en 2.268 pesetas, este tipo servirá para la subasta.

Núm. 1.558 del inventario.—Otro solar número 2 bis del plano, sito en las murallas y glasis Ensanche del Temple de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 66 metros 50 decímetros cuadrados, ó sean 1.749 palmos catalanes; lindante al frente con la prolongación de la calle de San Juan, á derecha con el solar núm. 1 bis del plano, á izquierda con casa de Cinta García y Benito Alsó y á espalda con la plazuela de Baños. Las casas de Benito Alsó y Cinta García tienen tres ventanas que reciben las luces por el descrito solar, cuyas servidumbres el comprador deberá respetar. Los antes expresados peritos lo tasaron en 2.185 pesetas, habiéndole graduado una renta de 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.559 del inventario.—Otro solar de extensión 44 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.170 palmos catalanes, procedente del ramo de Guerra, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, señalado con el núm. 3 bis del plano de división; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con el solar núm. 4, á izquierda con la plazuela de los Baños y á la espalda con casa de D.ª Rosa Algueró y Consuelo Escribá. Cuyas casas tienen cuatro ventanas que reciben las luces por el deslindado solar, y estas servidumbres el comprador deberá respetarlas. Los mencionados peritos lo tasaron en 1.170 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 45 céntimos de peseta, que se capitalizó en 9 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.560 del inventario.—Otro solar núm. 4 bis del plano, de extensión superficial 51 metros cuadrados, ó sean 1.351 palmos catalanes, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con la prolongación de la Travesía de Baños, á izquierda con el solar núm. 3 y á la espalda con casa de Francisco García, cuya casa tiene cinco ventanas que reciben luces por dicho solar, servidumbres que el comprador debe respetar. Los antes expresados peritos lo tasaron en 1.013 pesetas y le graduaron una renta líquida de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 778 del inventario.—Otro solar señalado con el núm. 20 del plano de división, situado en el Ensanche de Remolinos de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 90 metros cuadrados equivalentes á 2.367 palmos catalanes; lindante á derecha con el

solar núm. 19, á izquierda con solares núms. 21 y 22, á espalda con solar núm. 24 y al frente con la calle B en proyecto. Los peritos D. Agustín Más y D. Juan Abril lo tasaron en 60 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 90 céntimos de peseta que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 789 del inventario.—Otro solar núm. 21 del plano, sito en el Ensanche de Remolinos de Tortosa, procedente del ramo de guerra, de extensión superficial 116 metros cuadrados, ó sean 3.051 palmos catalanes; lindante al frente con calle B en proyecto, á derecha con solar núm. 20, á izquierda con calle M en proyecto y á espalda con solar núm. 22 del plano. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida de 90 céntimos de peseta que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndole tasado en 80 pesetas, tipo para la subasta.

CLERO

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.546 del inventario.—Un terreno plantado en parte de algarrobos, que contiene maleza y rocas para pastos, situado en la partida de «Arenaltes» del término de Cherta, procedente del Clero, que consta de una extensión superficial de una hectárea 70 áreas, equivalentes á 2 jornales 79 céntimos estadísticos; lindante al Norte con Francisco Serral, al Sud con Jaime Martí, al Este con Daniel Olesa y al Oeste con Miguel Rabanals y Daniel Olesa; esta finca está cruzada con un camino vecinal cuya servidumbre el comprador deberá respetar. Los peritos D. Agustín Más y D. Francisco Sancho lo tasaron en 500 pesetas y le graduaron una renta de 18 pesetas que se capitalizó en 450 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Remate en esta capital y en Falset

CLERO

URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 60 del inventario.—Un molino derruido procedente del Curato de Hospitalet, sito en el término municipal de Prátdip, partida de «Planells», conocido por «Molinot del Mitj»; linda al Norte con Juan Martí, al Sud con Juan Casandó, al Este con Luis Margalef y al Oeste con camino dels «Molins mes avall», de extensión superficial 456 metros cuadrados, equivalentes á ocho céntimos de jornal estadísticos. Los peritos lo tasaron en 260 pesetas, y le graduaron una renta líquida de 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 1.º de Marzo de 1895 y 28 de Junio del mismo año, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 182 pesetas el tipo para la presente subasta.

Remate en esta capital y en Valls

CLERO

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.545 del inventario.—Un terreno de extensión superficial 48 áreas 67 centiáreas, equivalentes á 80 céntimos de jornal estadístico, destinado al cultivo de cereales y avellanos, situado en la partida «Dimecres de Baix», del término de Alcover, procedente del Clero de la expresada villa; lindante al Norte con tierras de los herederos de José Sans, al Sud con el camino de Tarragona, al Este con tierras de Francisco Valldeperas y al Oeste con las de los herederos de José Pareta. Los peritos lo tasaron en 600 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 18 pesetas, que se capitalizó en 450

pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Partido de la capital

Ramo de Guerra

URBANAS. — MENOR CUANTIA

Núm. 691 del inventario.—Un terreno urbanizable situado en la calle de Augusto de esta capital, esquina á la calle del Asalto, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de Augusto, á la derecha con terrenos del Estado, á la izquierda con la esquina que forman las calles de Asalto y Augusto y á la espalda con Antonio Gorbella; que comprende una extensión superficial de 20 metros cuadrados, equivalentes á 526 palmos catalanes. Los peritos lo tasaron en 263 pesetas sin graduarle renta, y como en la subasta del 22 de Enero de 1898 no se ofreció postura, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á 223 pesetas 55 céntimos el tipo para la presente subasta. Este terreno fué solicitado en calidad de parcelario y á consecuencia de haber el interesado desistido de su pretensión, se anuncia á la subasta.

Núm. 1.552 del inventario.—Otro terreno urbanizable situado en la calle de Augusto de esta capital, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 55 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.451 palmos 76 décimos cuadrados; lindante al frente con la calle de Augusto, á derecha é izquierda con terrenos del Estado y á la espalda con José García. Los peritos D. José M.ª Pujol, Arquitecto, y D. Andrés Enriquez, lo tasaron en 435 pesetas 53 céntimos sin haberle graduado renta alguna, saliendo á la subasta por la tasación.

Núm. 1.553 del inventario.—Otro terreno urbanizable situado en la calle de Augusto de esta capital, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 82 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil ciento sesenta y un palmos ochenta y seis décimos cuadrados; lindante al frente con la calle de Augusto, á derecha é izquierda con terrenos del Estado y á espalda con José García. Los peritos mismos expresados no le graduaron renta alguna, habiéndolo tasado en 756 pesetas 65 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Núm. 1.554 del inventario.—Otro terreno urbanizable situado en la calle de Augusto de esta capital, de extensión superficial 220 metros 80 decímetros cuadrados, ó sean 5.807 palmos cuadrados, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de Augusto; á derecha con propiedad de D. Baltasar Llamas y Don Francisco Balcells, á izquierda con terrenos del Estado y á la espalda con Buenaventura Icart. Los mencionados peritos lo tasaron en 2.322 pesetas 82 céntimos, y como no produce ni le graduaron renta, la tasación sirve de tipo para la subasta.

Tarragona 26 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los

quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiera; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las Escribanías de los Juzgados. Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación co-

respondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real decreto de 25 de Junio de 1897

Art. 5.º Notificada al rematante la adjudicación de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de Bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritación.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real orden de 22 de Mayo de 1861

Que las ventas de fincas, que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez y también al contado la diferencia entre ambos remates y los gastos del segundo; tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 321

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 14 del mes de Febrero próximo y once horas de su mañana, se venderá por desecho en la casa cuartel de esta ciudad un caballo propiedad del fondo de Remonta de este Instituto.

Tarragona 27 de Enero de 1899.—El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante Secretario, José Miralles.

Núm. 322

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del

expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores, que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 58.—Débito 15.95 pesetas.—Teresa Cabré Catalá.—Una tierra Serres, 256.67 pesetas.

Núm. 71.—Débito 49.95 pesetas.—José Escoda Rofes.—Una tierra Valls, 6.660 pesetas.

Núm. 72.—Débito 15.75 pesetas.—Juan Ferré Bombiá.—Una tierra Pedrisa, 46.67 pesetas.

Núm. 76.—Débito 195.86 pesetas.—Juan Llaberia Escoda.—Una tierra Font del Ferro, 393.34 pesetas.

Otra tierra Marrada.

Otra tierra Tancas.

Otra tierra Hermitans.

Núm. 86.—Débito 13.75 pesetas.—Viuda de Benito Mestre Martí.—Una tierra Coll den Serrat, 143.34 pesetas.

Núm. 87.—Débito 13.76 pesetas.—Viuda Pablo Mestre Martí.—Una tierra Coll den Serrat, 126.67.

Núm. 91.—Débito 15.25 pesetas.—Lorenzo Paheja Juncosa.—Una tierra Sierras, 546.67 pesetas.

Núm. 102.—Débito 26.95 pesetas.—Joaquín Salsench Escoda.—Una tierra, 623.34 pesetas.

Núm. 103.—Débito 12.60 pesetas.—Viuda de Francisco Salsench Mestre.—Una tierra Pedriscas, 70 ptas.

Urbanas

Núm. 52.—Débito 26.25 pesetas.—Juan Llaberia Llaberia.—Una casa calle Cruz, núm. 7; 311.11 pesetas.

Núm. 68.—Débito 13.75 pesetas.—Antonio Ollé Piñol.—Una casa calle Bueyes, núm. 12; 311.11 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Febrero próximo á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descuentos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Argentera 26 de Enero de 1899.—Jerónimo Cerdán.

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 49.—Débito 6'48 pesetas.—Antonio Piñol Farré.—Una tierra Vilabartró, 330 pesetas.

Núm. 48.—Débito 23'99 pesetas.—Ramón Vallverdú Jové.—Una tierra Comellá Pascual, 300 pesetas.

Núm. 51.—Débito 10'01 pesetas.—Viuda de Roque Vallverdú Piñol.—Una tierra Comellá Pascual, 470 pesetas.

Núm. 74.—Débito 23'82 pesetas.—Antonio Balsells Arbonés.—Una tierra Aiguësivives, 745 pesetas.

Núm. 72.—Débito 14'15 pesetas.—José Balsells Carré.—Una tierra Vilabartró, 335 pesetas.

Núm. 73.—Débito 6'95 pesetas.—Vicente Boleda Carré.—Una tierra Aiguësivives, 180 pesetas.

Núm. 77.—Débito 37'39 pesetas.—Jaime Cairé Carbó.—Una tierra Aiguësivives, 520 pesetas.

Núm. 78.—Débito 8'76 pesetas.—Juan Camprubi Pons.—Una tierra Vilabartró, 269'60 pesetas.

Núm. 82.—Débito 8'51 pesetas.—José Estradé Esplugas.—Una tierra Vilabartró, 204 pesetas.

Núm. 89.—Débito 8'96 pesetas.—Bautista Folch Teixidó.—Una tierra Aiguësivives, 220 pesetas.

Núm. 94.—Débito 6'16 pesetas.—Miguel Gaya Español.—Una tierra Aiguësivives, 240 pesetas.

Núm. 93.—Débito 7'71 pesetas.—Viuda de Miguel Generes.—Una tierra Aiguësivives, 600 pesetas.

Núm. 94.—Débito 30'66 pesetas.—Francisco Martorell Palau.—Una tierra Aiguësivives, 90 pesetas.

Núm. 99.—Débito 9'94 pesetas.—Pedro Martorell Roig.—Una tierra Aiguësivives, 147'60 pesetas.

Núm. 101.—Débito 5'36 pesetas.—Bernardo Piñol Torres.—Una tierra Vilabartró, 425 pesetas.

Núm. 102.—Débito 7'48 pesetas.—Roque Pons Torrès.—Una tierra Vilabartró, 330 pesetas.

Núm. 105.—Débito 8'49 pesetas.—Roque Balsells Matías.—Una tierra Vilabartró, 330 pesetas.

Núm. 106.—Débito 7'95 pesetas.—Roque Sebastián.—Una tierra Aiguësivives, 395 pesetas.

Núm. 109.—Débito 15'72 pesetas.—Jaime Roig Boté.—Una tierra Vilabartró, 245 pesetas.

Núm. 111.—Débito 15'09 pesetas.—José Rivera Gavarró.—Una tierra Aiguësivives, 320 pesetas.

Núm. 112.—Débito 10'79 pesetas.—José Roca Balsells.—Una tierra, 195 pesetas.

Núm. 115.—Débito 20'45 pesetas.—Cristóbal Sasplugas Mórera.—Una tierra Aiguësivives, 460 pesetas.

Núm. 116.—Débito 16'78 pesetas.—Vicente Sasplugas.—Una tierra Vilabartró, 205 pesetas.

Núm. 117.—Débito 15'72 pesetas.—Jaime Sardá Caixet.—Una tierra Vilabartró, 296 pesetas.

Núm. 118.—Débito 14'63 pesetas.—Jacinto Sardá Fabregat.—Una tierra Vilabartró, 235 pesetas.

Núm. 120.—Débito 10'92 pesetas.—José Sardá Saltó.—Una tierra Puet, 340 pesetas.

Núm. 127.—Débito 7'83 pesetas.—

María Vallés Roure.—Una tierra Puet, 490 pesetas.

Núm. 142.—Débito 5'74 pesetas.—Ramón Ribera Gaya.—Una tierra Aiguësivives, 360 pesetas.

Núm. 152.—Débito 4'82 pesetas.—José Anglés March.—Una tierra Puet, 200 pesetas.

Núm. 157.—Débito 12'83 pesetas.—Juan Gili Torrès.—Una tierra Vilabartró, 130 pesetas.

Núm. 160.—Débito 22'61 pesetas.—Municipio de Senant.—Una tierra Loma de Bertrán, 1.600 pesetas.

Núm. 103.—Débito 20'45 pesetas.—Ramón Rabordosa Torres.—Una tierra Vilabartró, 1.320 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Senant 20 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 324 Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 15.—Débito 28'77 pesetas.—María Teresa Bertrán Pedrol.—Una tierra, 373'40 pesetas.

Núm. 24.—Débito 33'76 pesetas.—Miguel Escuté Pamies.—Una tierra Horts Morells, 490'60 pesetas.

Núm. 67.—Débito 9'34 pesetas.—Juan Odena Torrèl.—Una tierra La Plana, 187'40 pesetas.

Núm. 104.—Débito 18'43 pesetas.—José Serra Vallverdú.—Una tierra La Vall de la Bartra, 137'40 pesetas.

Núm. 23.—Débito 5'54 pesetas.—Miguel Escuté Pamies.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 342'50 pesetas.

Núm. 116.—Débito 5'97 pesetas.—Francisco Llort Dalmau.—Una casa de campo, 342'50 pesetas.

Núm. 106.—Débito 4'47 pesetas.—Viuda de Juan Boldó Caballé.—Una casa de campo, 125 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rojals 22 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 325 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Ignorándose el paradero del mozo Ildefonso Federico Carlos Vidiella Guibarnau, hijo de Jaime y Mariana, con el núm. 17 en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, nacido el día 15 de Octubre de 1880, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por el presente edicto para que el 29 del actual, á las once de su mañana, comparezca por sí ó por medio de alguno de sus representantes legales, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mas de Barberáns 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., Joaquín Cortiella.

Núm. 326 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que ha muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente y

en su defecto á sus padres, curadores ó personas de que dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que dará principio á las ocho de la mañana del día 29 de los corrientes, así como á la propia hora del 11 de Febrero próximo á fin de formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Juan Clavé Robert, hijo de Juan y María, nació en 22 de Febrero de 1880, y Juan Fernández Rodríguez, de Pascual y Francisca, en 11 de Mayo de id. Calafell 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Salvador Llansá.

Núm. 327 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y de sus familias que ha muchos años se ausentaron de esta población; se les cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 29 de los corrientes, así como á la propia hora del 11 del mes de Febrero próximo que se verificará el cierre definitivo de dicho alistamiento, de conformidad al art. 54 de la propia ley, á fin de formalizar las reclamaciones que estimen justas.

Mozos que se citan

Francisco Sabaté Miró, hijo de Domingo y Vicenta, nacido en 20 de Enero de 1880; José Galve Prades, id. 6 de Marzo de id.; de Antonio y Petra; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Bot 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 328 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Debiéndose de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, se anuncia por el presente edicto que hasta el día 15 del próximo Febrero podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa documentación legal, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de referencia. Vallclara 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 329 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Terminado el padrón de los habitantes de esta localidad sujetos á la prestación personal formado por el Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 79 de la ley Municipal, se hallará de manifiesto por término de un mes en la Secretaría de esta Corporación, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y producir en su caso las reclamaciones que se crean justas. Pauls 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Ribera.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-ic